y solemnidad acostumbrado el que en mi Corte
y en mi casa y casas de mi Reino y señoríos tengan
propiedad del numero de cada ciudad de cerca
y vecinos de los de condición
y otorgaren todas las otras gracias mercedes
franquezas libertades exenciones preminencias
prerogativas e inmunidades que por razon de
dicho oficio deben y acostumbran gozar y otorgar
y otras cosas. al dicho oficio anexas e pertenecientes
si segun fuero y uso y costumbre de mi Reino antes
como cada uno de los dichos Procuradores del numero
que en el dicho oficio de cada ciudad todo bien y cumplidamente
sin faltar cosa alguna. y que en el
ejercicio de dicho oficio no se pongan ni consientan
poner impedimento alguno. otrosi mandamos por el dicho
oficio y asi mismo su exercicio del y oficiales
de su casa para que exerzan el dicho oficio
y exercer el que exerzan
y no sea lícito a ninguno de los dichos oficiales de no se admitido.
y otrosi mandamos que se guarde
Ximenez y a los dichos Procuradores que al
dispone. de que cada ciudad tenga su número en
la que para que se entienda a los dichos oficiales mandamos
que juntamente con esta mi carta
se presenten en el ayuntamiento dentro de
sesenta dias contados desde el dia de la data della.
y no se haciendo asi pudiere el
oficio y que el lugar para ser mi de
aquien fuere mi servido y asi mandamos
que tome la razon de esta mi carta pedro de
contreras mi criado dada en madrid a veinte y seis.